

Miami, 23 de septiembre del 2015

Señor

REPRESENTANTE LEGAL
INDUMAD INDUSTRIA MADERERA S.A.
Presente.-

De nuestras consideraciones:

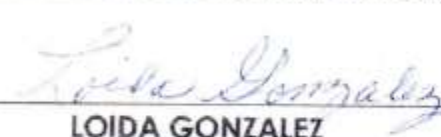
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que se han realizado con fecha de hoy, las siguientes transferencias de acciones del capital social de **INDUMAD INDUSTRIA MADERERA S.A.:**

- **CARIBBEAN LUMBER INTERNATIONAL, INC.**, compañía de nacionalidad americana con identificación SE-G-00000737 transfiere Quince mil (15.000) acciones iguales, ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una, a favor de **FUNDACION CUEBAS-PEREZ.**
- **CARIBBEAN LUMBER INTERNATIONAL, INC.**, compañía de nacionalidad americana con identificación SE-G-00000737 transfiere Catorce mil setecientos (14.700) acciones iguales, ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una, a favor de **FUNDACION PACIFIC STARWOODS.**

El cedente es de nacionalidad americana y los cesionarios de nacionalidad panameña.

Con este antecedente, sirvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales.

Atentamente,
El Cedente
p. CARIBBEAN LUMBER INTERNATIONAL, INC.


LOIDA GONZALEZ
VICEPRESIDENTE

Los Cesionarios

p. FUNDACION PACIFIC STARWOODS


JOSE ANTONINO SAENZ
APODERADO

p. FUNDACION CUEBAS - PEREZ


CARLOS CUEBAS
APODERADO

COVER LETTER

TO: Amendment Section
Division of Corporations

NAME OF CORPORATION: Caribbean Lumber International, Inc.

DOCUMENT NUMBER: K54784

The enclosed *Articles of Amendment* and fee are submitted for filing.

Please return all correspondence concerning this matter to the following:

Loida Gonzalez.
Name of Contact Person
Caribbean Lumber International, Inc
Firm/ Company
14021 SW 97 Ave
Address
Miami FL 33176
City/ State and Zip Code
clilumb@aol.com
E-mail address: (to be used for future annual report notification)

For further information concerning this matter, please call:

Loida Gonzalez at 305, 969-2893
Name of Contact Person Area Code & Daytime Telephone Number

Enclosed is a check for the following amount made payable to the Florida Department of State:

- | | | | |
|--|--|---|---|
| ☐ \$35 Filing Fee | ☐ \$43.75 Filing Fee &
Certificate of Status | ☐ \$43.75 Filing Fee &
Certified Copy
(Additional copy is
enclosed) | ☒ \$52.50 Filing Fee
Certificate of Status
Certified Copy
(Additional Copy
is enclosed) |
|--|--|---|---|

Mailing Address
Amendment Section
Division of Corporations
P.O. Box 6327
Tallahassee, FL 32314

Street Address
Amendment Section
Division of Corporations
Clifton Building
2661 Executive Center Circle
Tallahassee, FL 32301

Articles of Amendment
to
Articles of Incorporation
of

Caribbean Lumber International, Inc

(Name of Corporation as currently filed with the Florida Dept. of State)

K 54784

(Document Number of Corporation (if known))

Pursuant to the provisions of section 607.1006, Florida Statutes, this *Florida Profit Corporation* adopts the following amendment(s) to its Articles of Incorporation:

A. If amending name, enter the new name of the corporation:

The new name must be distinguishable and contain the word "corporation," "company," or "incorporated" or the abbreviation "Corp.," "Inc.," or "Co.," or the designation "Corp.," "Inc.," or "Co." A professional corporation name must contain the word "chartered," "professional association," or the abbreviation "P.A."

B. Enter new principal office address, if applicable:

(Principal office address MUST BE A STREET ADDRESS)

C. Enter new mailing address, if applicable:

(Mailing address MAY BE A POST OFFICE BOX)

D. If amending the registered agent and/or registered office address in Florida, enter the name of the new registered agent and/or the new registered office address:

Name of New Registered Agent _____

(Florida street address)

New Registered Office Address: _____, Florida
(City) (Zip Code)

New Registered Agent's Signature, if changing Registered Agent:

I hereby accept the appointment as registered agent. I am familiar with and accept the obligations of the position.

Signature of New Registered Agent, if changing

If amending the Officers and/or Directors, enter the title and name of each officer/director being removed and title, name, and address of each Officer and/or Director being added:

(Attach additional sheets, if necessary)

Please note the officer/director title by the first letter of the office title:

P = President; V = Vice President; T = Treasurer; S = Secretary; D = Director; TR = Trustee; C = Chairman or Clerk; CEO = Chief Executive Officer; CFO = Chief Financial Officer. If an officer/director holds more than one title, list the first letter of each office held. President, Treasurer, Director would be PTD.

Changes should be noted in the following manner. Currently John Doe is listed as the PST and Mike Jones is listed as the V. There is a change, Mike Jones leaves the corporation, Sally Smith is named the V and S. These should be noted as John Doe, PT as a Change. Mike Jones, V as Remove, and Sally Smith, SV as an Add.

Example:

☒ Change PT John Doe

☒ Remove V Mike Jones

☒ Add SV Sally Smith

Type of Action
(Check One)

Title

Name

Address

1) ☐ Change D Jose L. Gonzalez 14021 SW 97 Ave
☐ Add Miami FL 33176

☒ Remove

2) ☒ Change D Loida Gonzalez 14021 SW 97 Ave
☐ Add Miami FL 33176

☐ Remove

3) ☐ Change _____
☐ Add _____
☐ Remove _____

4) ☐ Change _____
☐ Add _____
☐ Remove _____

5) ☐ Change _____
☐ Add _____
☐ Remove _____

6) ☐ Change _____
☐ Add _____
☐ Remove _____

E. If amending or adding additional Articles, enter change(s) here:
(Attach additional sheets, if necessary). (Be specific)

Old Director, Jose L. Gonzalez should be removed

New Director, Loida Gonzalez

F. If an amendment provides for an exchange, reclassification, or cancellation of issued shares,
provisions for implementing the amendment if not contained in the amendment itself:
(if not applicable, indicate N/A)

K54784

(Requestor's Name)

(Address)

(Address)

(City/State/Zip/Phone #)

☐ PICK-UP

☐ WAIT

☐ MAIL

(Business Entity Name)

(Document Number)

Certified Copies _____

Certificates of Status _____

Special Instructions to Filing Officer:

Office Use Only



700272549977

06/03/15--01006--018 **\$2.50

SECRETARY OF STATE
DIVISION OF CORPORATIONS
2015 JUN -3 PM 12:30

Amend/cc
cus

JUN 10 2015

I ALBRITTON

The date of each amendment(s) adoption: _____, if other than the date this document was signed.

Effective date if applicable: 5/22/2015
(no more than 90 days after amendment file date)

Note: If the date inserted in this block does not meet the applicable statutory filing requirements, this date will not be listed as the document's effective date on the Department of State's records.

Adoption of Amendment(s) (CHECK ONE)

- ☐ The amendment(s) was/were adopted by the shareholders. The number of votes cast for the amendment(s) by the shareholders was/were sufficient for approval.
- ☐ The amendment(s) was/were approved by the shareholders through voting groups. The following statement must be separately provided for each voting group entitled to vote separately on the amendment(s):

"The number of votes cast for the amendment(s) was/were sufficient for approval
by _____"
(voting group)

- ☒ The amendment(s) was/were adopted by the board of directors without shareholder action and shareholder action was not required.
- ☐ The amendment(s) was/were adopted by the incorporators without shareholder action and shareholder action was not required.

Dated 6/2/2015

Signature (x) Loida Gonzalez
(By a director, president or other officer - if directors or officers have not been selected, by an incorporator - if in the hands of a receiver, trustee, or other court appointed fiduciary by that fiduciary)

Loida Gonzalez
(Typed or printed name of person signing)

V.P.
(Title of person signing)

SHAREHOLDERS' RESOLUTION

RESOLUTION IN WRITING of all voting shareholders (the "Shareholders") of Caribbean Lumber International (the "Corporation") dated this 23 day of September, 2015

BACKGROUND:

- A. The Corporation is a corporation organized and operating under the laws of the State of Florida.
- B. The Shareholders desire to make certain resolutions.

IT WAS RESOLVED THAT:

- 1. Assignment of 100% of the shares Caribbean Lumber International through its shareholders owns in Indumad Industria Maderera S.A., in the following manner: 15,000 shares of stock to **FUNDACION CUEBAS-PEREZ TRUST** and 14,700 shares of stock to **FUNDACION PACIFIC STARWOODS TRUST**.

DATED this 23 day of September, 2015.



Loida Gonzalez, Executor, Estate of Jose Luis Gonzalez, Shareholder



Loida Gonzalez, Shareholder



Elda Gonzalez, Shareholder

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE (8,613)

POR LA CUAL, se protocoliza el ACTA FUNDACIONAL de la FUNDACION de interés privado denominada "FUNDACIÓN PACIFIC STARWOODS".

Panamá, 31 de Agosto de 2015

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015), ante mí, CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento sesenta y cuatro-ochenta (8-164-80), compareció personalmente el Licenciado DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, Abogado, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-quince-mil uno (N-15-1001), y me presentó para su protocolización, y al efecto agregó al protocolo junto con esta Escritura Pública, un documento privado que contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN PACIFIC STARWOODS ---- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias. Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe ser inscrita en el Registro Público; y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, Jorge Luis Espinosa, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos sesenta-Novecientos noventa y cinco (8-260-995); y José Antonio Flores Salas, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos sesenta y ocho-cuatrocientos noventa y dos (8-468-492), mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos, ante mí, el Notario, que doy fe.----- Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número: -----

OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE (8,613)

(Fdos.) Diego Ortiz de Zevallos ---- Jorge Luis Espinosa ---- José Antonio Flores Salas ----

CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA – Notario Público Tercero

ACTA DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADA DENOMINADA

"FUNDACION PACIFIC STARWOODS"

Quien suscribe, DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, domiciliado en Camino Real de Bethania, Casa No. 806, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número N-quince-

mil uno (N-15-1001), actuando en calidad de fundador, en adelante denominado "El Fundador", por este medio constituye una fundación de interés privado a tenor de la Ley número veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá, de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: (Denominación) La fundación se denomina "FUNDACION PACIFIC STARWOODS".

SEGUNDA: (Patrimonio) El patrimonio inicial de la fundación será la suma de diez mil dólares (US\$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, o en bienes por este valor. Podrán incorporarse al patrimonio de la fundación periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte El protector, los miembros del Consejo de Fundación o por terceros. La transferencia de activos al patrimonio de la fundación podrá efectuarse mediante documento privado o público. El patrimonio de la fundación está reservado exclusivamente para los fines establecidos en la presente Acta de Fundación y, en consecuencia, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de manera diferente o contraria a lo establecido en la presente Acta de Fundación, sus modificaciones, y en sus Reglamentos. -----

TERCERA: Protector.- Se nombra como Protector Principal con los derechos establecidos en el presente instrumento, al señor ANTONINO SAENZ FERNANDEZ y como Protectora Suplente a la señora MYRIAM LEBED de SAENZ, a quienes les corresponderá en lo sucesivo y en su orden, todas las atribuciones y derechos señalados para los Fundadores en la ley. -----

CUARTA: (Consejo de Fundación) El Consejo de Fundación, en adelante "Consejo", constará de tres (3) miembros. Lugar: Las reuniones del Consejo podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país que sus miembros determinen. Citación: Podrá convocar al consejo de Fundación su Presidente o El protector. La convocatoria para cualquier reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de siete (7) ni más de treinta (30) días de antelación a la fecha de la reunión, en cualquiera de las siguientes maneras: a) mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada miembro del Consejo, o, b) mediante su publicación por tres (3) veces consecutivas en días hábiles en un diario de circulación general en la ciudad donde vivan el mayor número de sus miembros. Serán válidos los acuerdos tomados en cualquier reunión del Consejo, aunque no se haya efectuado la convocatoria en la forma antes prevista, siempre y cuando en dicha reunión estén presentes o debidamente representados todos sus miembros. El Consejo podrá acordar fechas



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

periódicas de reunión, en cuyo caso, sólo será necesaria la convocatoria para la primera de dichas reuniones periódicas acordadas. Quórum y Votación: (a) En las reuniones del Consejo constituirá quórum la presencia de la mayoría, esto es dos (2) de sus miembros, quienes podrán hacerse representar por apoderados que no necesitan ser miembros del Consejo, los cuales deberán ser nombrados por documentos públicos o privados, con o sin poder de sustitución. (b) Las resoluciones del Consejo deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros que lo conforman. -----

Remoción: Cualquier miembro del Consejo podrá ser removido de su cargo por El protector, con o sin justa causa. Además, El protector, se reserva el derecho de nombrar o adicionar nuevos miembros del Consejo. Vacantes: Las vacantes que ocurran en el Consejo también podrán ser llenadas por acuerdo favorable de la mayoría del resto de los miembros del mismo, aunque éstos no constituyan quórum. Sin embargo el Protector, deberá dar su consentimiento previo para tal designación. -----

El Consejo tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación y a tales efectos, tendrá, además de las facultades de ley y de las que se le concedan en esta acta de fundación y en los Reglamentos, las siguientes atribuciones y deberes generales: 1) administrar los bienes de la fundación; 2) celebrar, con las más amplias facultades de administración y de dominio, todos los actos, contratos y negocios jurídicos que, a su juicio, resulten convenientes para cumplir con los fines y objetos de la fundación, e incluir en dichos contratos, las cláusulas y condiciones que, en su criterio, se ajusten a los fines y objetos de la fundación que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres o al orden público; 3) informar a los beneficiarios de la fundación de la situación patrimonial de ésta, según lo señalado en esta Acta de Fundación; 4) entregar a los beneficiarios de la fundación los bienes o recursos que a su favor se hayan establecido en los reglamentos de la fundación que serán dictados por El protector; 5) realizar los actos o contratos que la Ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables, le permiten a la fundación, y que cumplan con los fines de ésta; 6) liquidar la fundación en caso de disolución o revocación. Rendición de Cuentas: El Consejo deberá rendir cuentas de su gestión, anualmente, a los beneficiarios de la fundación y a los órganos de fiscalización correspondientes, si los hubiere. Representación: La

representación legal de la fundación la tendrá única y exclusivamente El Protector mientras viva, a su fallecimiento lo tendrá la Protectora Suplente, y a falta de ambos el consejo de la fundación nombrará un apoderado general y cumplirá las disposiciones contenidas en esta cláusula. -----

QUINTA: (Domicilio) El domicilio será la ciudad de Panamá, República de Panamá. Mediante un acuerdo del Consejo de Fundación, el domicilio de la fundación podrá trasladarse en cualquier momento a otro lugar de la República de Panamá o del extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado de domicilio a otro lugar, la fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de fundaciones de interés privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones de estricto cumplimiento que requieran otra cosa. -----

SEXTA: (Fines) Los fines de la fundación son la administración, conservación, inversión de sus activos, y la distribución de su patrimonio a los beneficiarios, de acuerdo a lo dispuesto en esta Acta de Fundación y el Reglamento correspondiente que será dictado por El protector. Al efecto, la fundación se dedicará a ejercer los derechos provenientes de sus inversiones en bienes muebles o inmuebles, así como de los títulos representativos del capital en inversiones, en sociedades civiles o mercantiles que integren el patrimonio de la fundación, así como tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio cuando ello corresponda. Para lograr sus fines, la fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio, lo que podrá incluir, en determinadas ocasiones, la venta y traspaso de sus bienes, muebles o inmuebles. Los activos de la fundación pueden ser invertidos en valores, participaciones, bienes muebles o inmuebles, o en bienes de cualquier otra clase. Queda terminantemente prohibido a la Fundación realizar actividades Industriales o Comerciales, solo se dedicará a administrar sus bienes. -----

SEPTIMA: (Reglamento y Beneficiarios) El protector emitirá los Reglamentos de la fundación en los que designará a los Beneficiarios y estipulará aquellas reglas adicionales que considere conveniente para el debido cumplimiento de los fines de la fundación. Ninguno de los beneficiarios podrá modificar Los Reglamentos. La calidad de beneficiario es intransferible y no



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

puede ser objeto de cesión, sustitución, legado ni herencia.- Los Reglamentos podrán ser modificados por El protector en cualquier momento. La distribución del patrimonio de la fundación a los beneficiarios de la misma así como también el momento y la cuantía o proporción de esta distribución, quedará sujeto a lo establecido en los Reglamentos dictados por El protector. Los Beneficios de la Fundación: Además de los Reglamentos, no se extenderán certificados o documentos legales sobre los derechos a beneficio de la fundación. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, excepto por deudas incurridas directamente por la fundación. El traspaso de derecho a recibir beneficios de la fundación, ya sean presentes o futuros, es nulo. El derecho a beneficio de la fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquiera otra índole. -----

OCTAVA: (Modificación) El fundador, señor DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS renuncia expresamente al derecho de modificar parcial o totalmente esta Acta de Fundación y sus modificaciones, a menos que reciba instrucciones por escrito de El protector para este efecto.

NOVENA: (Duración) La fundación será perpetua y para su disolución y liquidación se aplicará lo dispuesto en los Reglamentos emitidos por El protector. -----

DECIMA: (Disolución y Liquidación) El protector se reserva el derecho para disolver la fundación en cualquier momento en que lo considere conveniente, y, liquidarla o en su defecto, podrá nombrar a uno o más liquidadores si lo considera necesario. Al disolverse la fundación por disposición El protector después de haber pagado todas sus deudas, todos los bienes se asignarán según lo estipulado para ello en el Reglamento. -----

DÉCIMA PRIMERA: (Contratos) Los contratos u otras transacciones celebrados entre la fundación, el fundador, El protector, los miembros del Consejo, los beneficiarios y cualquier otra persona jurídica no serán nulos ni anulables por el solo hecho de que el fundador, El protector o uno o más de los beneficiarios o uno o más de los miembros del Consejo tengan intereses en la otra persona jurídica o sean consejeros, directores o dignatarios de la misma, ni por el solo hecho de que el fundador, protector o uno o más de los beneficiarios o miembros del Consejo, sean partes o tengan intereses en dichos actos. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Poder General - El protector ANTONINO SAENZ FERNANDEZ con

documento de identidad personal ecuatoriana número 0903774735, ejercerá, en cualquier parte del mundo, todas aquellas facultades que sean relativas a la administración de los negocios y asuntos de la fundación y, en consecuencia, podrá celebrar en nombre de la fundación, sin límite de suma y sin requerir de la autorización de otro órgano administrador o fiscalizador de la fundación, contratos y transacciones de toda clase, y, específicamente, podrá dar u obtener dinero en préstamo, comprar, vender, arrendar, administrar, otorgar, negociar, endosar, descontar, aceptar, hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales, giros, pagarés, libranzas y demás títulos valores de la fundación; cobrar o recibir dinero o cualquier otra cosa que se le deba a la fundación y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias y de inversión de todo tipo, girar contra las mismas o facultar a terceros para que lo hagan y convenir las normas para el manejo de las mismas; ejercer todos los derechos inherentes a las acciones y demás títulos de participación social pertenecientes a la fundación, inclusive el derecho a voto; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y designar a las personas que tendrán acceso a las mismas; transigir o someter a arbitraje o arbitramento cualquier controversia en que la fundación sea parte. Las facultades antes descritas no entrañan ni enumeración taxativa ni restrictiva de las facultades antes nombradas. -----

Todas estas facultades serán asumidas por la Protectora Suplente en caso de fallecimiento o impedimento permanente del Protector Principal. -----

DÉCIMA TERCERA: La persona jurídica que se crea con el nombre de "FUNDACION PACIFIC STARWOODS" no está representada por títulos, ni por acciones, ni por participaciones, ni por cuotas, alícuotas o partes. -----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

A.- Miembros del Consejo de Fundación: El Consejo de Fundación constará inicialmente de tres miembros y son: -----

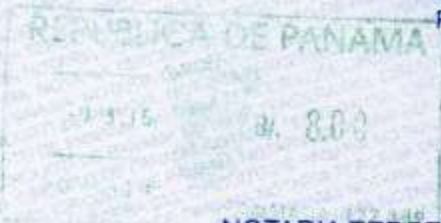
EDUARDO SAENZ LEBED con dirección en Ciudadela Bosques de Castilla Km. 2 ½ Vía Samborondón, Provincia de Guayas, República del Ecuador. -----

DAVID SAENZ LEBED con dirección en Ciudadela Manglero Km. 4 1/2 , Vía Samborondón, Provincia de Guayas, República del Ecuador. -----

JAN CARLOS SAENZ LEBED con dirección en Ciudadela Ibiza Km 4 Vía Samborondón,

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Provincia de Guayas, República del Ecuador. -----

B.- Agente Residente: El agente residente de la fundación en la República de Panamá, mientras El protector o el Consejo no disponga otra cosa, será DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, Abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Camino Real de Bethania, Casa No. 608, Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----- Panamá. 31 de Agosto de 2015 -----

(Fdo.) Diego Ortiz de Zevallos ----- EL FUNDADOR -----

----- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil quince (2015).




Lledo. CECILIO ROBERTO MORENO ARCE
Notario Público Tercero

PRIMERA TASA ÚNICA**Nº 1400548961**

A depositar en la Cuenta:

1 0 0 0 0 0 7 2 7 8 9

Fecha: 01/09/2015

Presentante: JOSE VASQUEZ (9-146-612)

Sociedad: FUNDACION PACIFIC STARWOODS

Firma depositante:

AGENCIA DEL REGISTRO PUBLICO 01/09/2015 12:10:10
9865/PAGO DE PRIMERA TASA ÚNICA
CAJ AUXILIOS SUCO 00051704 SUP
BOLETA 1400548961 REFERENCIA 020051704
Efectivo Cheques BNP Otros Servicios
350.00 0.00 0.00
Total: 350.00

FORMA PAGO	EUA	DÓLARES CTS
Efectivo	\$	350.00
Cheques	\$	0.00
TOTAL	\$	350.00

ORIGINAL - CONTRIBUYENTE

DERECHOS DE REGISTRO**Nº 1400548961**

A depositar en la Cuenta:

1 0 0 0 0 0 5 4 9 7 8

Fecha: 01/09/2015

Presentante: JOSE VASQUEZ (9-146-612)

NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Escritura: 8613

Fecha Escritura: 31/08/2015

Firma depositante:

AGENCIA DEL REGISTRO PUBLICO 01/09/2015 12:18:50
9865/PAGO DE REGISTRO PUBLICO
CAJ AUXILIOS SUCO 00051704 SUP
BOLETA 1400548961 REFERENCIA 020051704
Efectivo Cheques BNP Otros Servicios
60.00 0.00 0.00
Total: 60.00

FORMA PAGO	EUA	DÓLARES CTS
Efectivo	\$	60.00
Cheques	\$	0.00
TOTAL	\$	60.00

ORIGINAL - CONTRIBUYENTE



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: IRIS ANGÉLICA CAMPINER
PINO
FECHA: 2015.09.21 11:53:53 -05:00
MOTIVO: FINALIZACIÓN DE TRÁMITE
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 411600/2015 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 18/09/2015 A LAS 11:38 AM

DUEÑO DEL DOCUMENTO
FUNDACION CUEBAS-PEREZ

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S
ESCRITURA PÚBLICA NO. 9131
AUTORIZANTE: CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA NO.3
FECHA: 15/09/2015
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S
BOLETA DE PAGO 1400566974
IMPORTE SESENTA BALBOAS (B/. 60.00)
FECHA DE PAGO 16/09/2015

BOLETA DE PAGO DE TASA ÚNICA 1400556974
IMPORTE TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 350.00)
FECHA DE PAGO 16/09/2015

BOLETA DE PAGO 1400570771
IMPORTE DIEZ BALBOAS (B/. 10.00)
FECHA DE PAGO 18/09/2015

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)
(PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 25026666 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO
FIRMADO POR IRIS ANGÉLICA CAMPINER PINO
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (11:53 AM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por IRIS ANGÉLICA CAMPINER PINO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por Iris Campiner

3 quién actúa en calidad de: Representante

4 y está revestido del sello/timbre de: [Sello]

CERTIFICADO

5 EN PANAMÁ

6. el 21 de OCT 2015

7 EN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 63664

9 Sello/timbre [Sello] 10. Firma: [Firma]

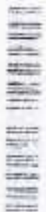




402778/2015 (0)

15/09/2015 09:42:33 AM

Panamá



411600/2015 (0)

15/09/2015 11:23:13 AM

Pagado Puntos de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

ARÍA TERCERA DEL CIRCUITO

lio Roberto Moreno Arosemena
NOTARIO TERCERO

AVE. SAMUEL LEWIS Y
CALLE GERARDO ORTEGA
EDIF. P.H. CENTRAL, PISO 4, LOCAL 1

APARTADO 0819-09571
PANAMA, REP. DE PANAMÁ
CORREO: crmoreno53@gmail.com

COPIA

ESCRITURA N° 9,131 DE 15 DE Septiembre DE 20 15

Por la cual: Se protocoliza el ACTA FUNDACIONAL de la Fundación de
Interés Privado denominada FUNDACION CUEBAS-PEREZ

José Vazquez

9-146-612



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO — (9,131) —

POR LA CUAL, se protocoliza el ACTA FUNDACIONAL de la FUNDACION de interés privado denominada "FUNDACIÓN CUEBAS-PEREZ".

————— Panamá, 15 de Septiembre de 2015 —————

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015), ante mí, CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento sesenta y cuatro-ochenta (8-164-80), compareció personalmente el Licenciado DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, Abogado, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-quince-mil uno (N-15-1001), y me presentó para su protocolización, y al efecto agregó al protocolo junto con esta Escritura Pública, un documento privado que contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN CUEBAS-PEREZ — Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias. Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe ser inscrita en el Registro Público; y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, Jorge Luis Espinosa, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos sesenta-Novecientos noventa y cinco (8-260-995); y José Antonio Flores Salas, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos sesenta y ocho-cuatrocientos noventa y dos (8-488-492), mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos, ante mí, el Notario, que doy fe. —————

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número: —————

NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO ————— (9,131) —————

(Fdos.) Diego Ortiz de Zevallos ——— Jorge Luis Espinosa ——— José Antonio Flores Salas ———

CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA – Notario Público Tercero —————

————— ACTA DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADA DENOMINADA —————

————— "FUNDACION CUEBAS-PEREZ" —————

Quien suscribe, DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, domiciliado en Camino Real de Bethania, Casa No. 806, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número N-quince-

mil uno (N-15-1001), actuando en calidad de fundador, en adelante denominado "El Fundador", por este medio constituye una fundación de interés privado a tenor de la Ley número veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá, de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: (Denominación) La fundación se denomina "FUNDACION CUEBAS-PEREZ". -----

SEGUNDA: (Patrimonio) El patrimonio inicial de la fundación será la suma de diez mil dólares (US\$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, o en bienes por este valor. Podrán incorporarse al patrimonio de la fundación periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte El protector, los miembros del Consejo de Fundación o por terceros. La transferencia de activos al patrimonio de la fundación podrá efectuarse mediante documento privado o público. El patrimonio de la fundación está reservado exclusivamente para los fines establecidos en la presente Acta de Fundación y, en consecuencia, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de manera diferente o contraria a lo establecido en la presente Acta de Fundación, sus modificaciones, y en sus Reglamentos. -----

TERCERA: Protector: Se nombra como Protector Principal con los derechos establecidos en el presente instrumento, al señor CARLOS RAMON CUEBAS CASTRO a quien le corresponderá todas las atribuciones y derechos señalados para los Fundadores en la ley. ---

CUARTA: (Consejo de Fundación) El Consejo de Fundación, en adelante "Consejo", constará de cinco (5) miembros. Lugar: Las reuniones del Consejo podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país que sus miembros determinen. Citación: Podrá convocar al consejo de Fundación su Presidente o El protector. La convocatoria para cualquier reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de siete (7) ni más de treinta (30) días de antelación a la fecha de la reunión, en cualquiera de las siguientes maneras: a) mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada miembro del Consejo, o, b) mediante su publicación por tres (3) veces consecutivas en días hábiles en un diario de circulación general en la ciudad donde vivan el mayor número de sus miembros. Serán válidos los acuerdos tomados en cualquier reunión del Consejo, aunque no se haya efectuado la convocatoria en la forma antes prevista, siempre y cuando en dicha reunión estén presentes o debidamente representados todos sus miembros. El Consejo podrá acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso, sólo será necesaria la convocatoria para la primera de



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

dichas reuniones periódicas acordadas. Quórum y Votación: (a) En las reuniones del Consejo constituirá quórum la presencia de la mayoría, esto es tres de sus miembros, quienes podrán hacerse representar por apoderados que no necesitan ser miembros del Consejo, los cuales deberán ser nombrados por documentos públicos o privados, con o sin poder de sustitución. (b) Las resoluciones del Consejo deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros que lo conforman. _____

Remoción: Cualquier miembro del Consejo podrá ser removido de su cargo por El protector, con o sin justa causa. Además, El protector, se reserva el derecho de nombrar o adicionar nuevos miembros del Consejo. Vacantes: Las vacantes que ocurran en el Consejo también podrán ser llenadas por acuerdo favorable de la mayoría del resto de los miembros del mismo, aunque éstos no constituyan quórum. Sin embargo el Protector, deberá dar su consentimiento previo para tal designación. _____

El Consejo tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación y a tales efectos, tendrá, además de las facultades de ley y de las que se le concedan en esta acta de fundación y en los Reglamentos, las siguientes atribuciones y deberes generales: 1) administrar los bienes de la fundación; 2) celebrar, con las más amplias facultades de administración y de dominio, todos los actos, contratos y negocios jurídicos que, a su juicio, resulten convenientes para cumplir con los fines y objetos de la fundación, e incluir en dichos contratos, las cláusulas y condiciones que, en su criterio, se ajusten a los fines y objetos de la fundación que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres o al orden público; 3) informar a los beneficiarios de la fundación de la situación patrimonial de ésta, según lo señalado en esta Acta de Fundación; 4) entregar a los beneficiarios de la fundación los bienes o recursos que a su favor se hayan establecido en los reglamentos de la fundación que serán dictados por El protector; 5) realizar los actos o contratos que la Ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables, le permiten a la fundación, y que cumplan con los fines de ésta; 6) liquidar la fundación en caso de disolución o revocación. Rendición de Cuentas: Al fallecimiento del protector, el Consejo deberá rendir cuentas de su gestión, anualmente, a los beneficiarios de la fundación y a los órganos de fiscalización correspondientes, si los hubiere. Representación: La representación legal de la fundación la

0016562

tendrá única y exclusivamente El Protector mientras viva, a su fallecimiento, el consejo de la fundación nombrará un apoderado general y cumplirá las disposiciones contenidas en esta cláusula. -----

QUINTA: (Domicilio) El domicilio será la ciudad de Panamá, República de Panamá. Mediante un acuerdo del Consejo de Fundación, el domicilio de la fundación podrá trasladarse en cualquier momento a otro lugar de la República de Panamá o del extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado de domicilio a otro lugar, la fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de fundaciones de interés privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones de estricto cumplimiento que requieran otra cosa. -----

SEXTA: (Fines) Los fines de la fundación son la administración, conservación, inversión de sus activos, y la distribución de su patrimonio a los beneficiarios, de acuerdo a lo dispuesto en esta Acta de Fundación y el Reglamento correspondiente que será dictado por El protector. Al efecto, la fundación se dedicará a ejercer los derechos provenientes de sus inversiones en bienes muebles o inmuebles, así como de los títulos representativos del capital en inversiones, en sociedades civiles o mercantiles que integren el patrimonio de la fundación, así como tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio cuando ello corresponda. Para lograr sus fines, la fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio, lo que podrá incluir, en determinadas ocasiones, la venta y traspaso de sus bienes, muebles o inmuebles. Los activos de la fundación pueden ser invertidos en valores, participaciones, bienes muebles o inmuebles, o en bienes de cualquier otra clase. Queda terminantemente prohibido a la Fundación realizar actividades Industriales o Comerciales, solo se dedicará a administrar sus bienes. -----

SEPTIMA: (Reglamento y Beneficiarios) El protector emitirá los Reglamentos de la fundación en los que designará a los Beneficiarios y estipulará aquellas reglas adicionales que considere conveniente para el debido cumplimiento de los fines de la fundación. Ninguno de los beneficiarios podrá modificar Los Reglamentos. La calidad de beneficiario es intransferible y no puede ser objeto de cesión, sustitución, legado ni herencia.- Los Reglamentos podrán ser



REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

modificados por El protector en cualquier momento. La distribución del patrimonio de la fundación a los beneficiarios de la misma así como también el momento y la cuantía o proporción de esta distribución, quedará sujeto a lo establecido en los Reglamentos dictados por El protector. Los Beneficios de la Fundación: Además de los Reglamentos, no se extenderán certificados o documentos legales sobre los derechos a beneficio de la fundación. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, excepto por deudas incurridas directamente por la fundación. El traspaso de derecho a recibir beneficios de la fundación, ya sean presentes o futuros, es nulo. El derecho a beneficio de la fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquiera otra índole. -----

OCTAVA: (Modificación) El fundador, señor DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS renuncia expresamente al derecho de modificar parcial o totalmente esta Acta de Fundación y sus modificaciones, a menos que reciba instrucciones por escrito de El protector para este efecto.

NOVENA: (Duración) La fundación será perpetua y para su disolución y liquidación se aplicará lo dispuesto en los Reglamentos emitidos por El protector. -----

DECIMA: (Disolución y Liquidación) El protector se reserva el derecho para disolver la fundación en cualquier momento en que lo considere conveniente, y, liquidarla o en su defecto, podrá nombrar a uno o más liquidadores si lo considera necesario. Al disolverse la fundación por disposición El protector después de haber pagado todas sus deudas, todos los bienes se asignarán según lo estipulado para ello en el Reglamento. -----

DÉCIMA PRIMERA: (Contratos) Los contratos u otras transacciones celebrados entre la fundación, el fundador, El protector, los miembros del Consejo, los beneficiarios y cualquier otra persona jurídica no serán nulos ni anulables por el solo hecho de que el fundador, El protector o uno o más de los beneficiarios o uno o más de los miembros del Consejo tengan intereses en la otra persona jurídica o sean consejeros, directores o dignatarios de la misma, ni por el solo hecho de que el fundador, protector o uno o más de los beneficiarios o miembros del Consejo, sean partes o tengan intereses en dichos actos. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Poder General.- El protector CARLOS RAMON CUEBAS ejercerá, en cualquier parte del mundo, todas aquellas facultades que sean relativas a la administración de

0016563

los negocios y asuntos de la fundación y, en consecuencia, podrá celebrar en nombre de la fundación, sin límite de suma y sin requerir de la autorización de otro órgano administrador o fiscalizador de la fundación, contratos y transacciones de toda clase, y, específicamente, podrá dar u obtener dinero en préstamo, comprar, vender, arrendar, administrar, otorgar, negociar, endosar, descontar, aceptar, hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales, giros, pagarés, libranzas y demás títulos valores de la fundación; cobrar o recibir dinero o cualquier otra cosa que se le deba a la fundación y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias y de inversión de todo tipo, girar contra las mismas o facultar a terceros para que lo hagan y convenir las normas para el manejo de las mismas; ejercer todos los derechos inherentes a las acciones y demás títulos de participación social pertenecientes a la fundación, inclusive el derecho a voto; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y designar a las personas que tendrán acceso a las mismas; transigir o someter a arbitraje o arbitramento cualquier controversia en que la fundación sea parte. Las facultades antes descritas no entrañan ni enumeración taxativa ni restrictiva de las facultades antes nombradas. _____

DÉCIMA TERCERA: La persona jurídica que se crea con el nombre de "FUNDACION CUEBAS-PEREZ" no está representada por títulos, ni por acciones, ni por participaciones, ni por cuotas, alícuotas o partes. _____

DISPOSICIONES TRANSITORIAS _____

A.- Miembros del Consejo de Fundación: El Consejo de Fundación constará de cinco miembros y son: _____

Miembro/
CARLOS CUEBAS Presidente; _____

Miembro/
CARLOS CUEBAS JR. ~~Secretario~~ _____

Miembro/
JORGE CUEBAS ~~Secretario~~ _____

Miembro/
ALEJANDRO CUEBAS ~~Secretario~~ _____

Miembro/
MARIA CUEBAS ~~Secretario~~ _____

Todos domiciliados en AVE KENNEDY CARR #2 URB BECHARA CALLE BLAY SAN JUAN PR 00922 _____

B.- Agente Residente: El agente residente de la fundación en la República de Panamá, mientras El protector o el Consejo no disponga otra cosa, será DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, _____





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Camino Real de Bethania, Casa No. 608,
Ciudad de Panamá, República de Panamá. ————— Panamá, 15 de Septiembre de 2015 —————

(Fdo.) Diego Ortiz de Zevallos — EL FUNDADOR —————

————— Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de
Panamá, República de Panamá, hoy quince (15) de Septiembre del año dos mil quince (2015).


LICDA. CECILIO ROBERTO MORENO ARCE HEVIA
Notario Público Tercero



Esc. Pública 9131
Fecha: 15/9/15
Notaria Tercera

0016560

Miami, 23 de septiembre del 2015

Señor

REPRESENTANTE LEGAL
INDUMAD INDUSTRIA MADERERA S.A.
Presente.-

De nuestras consideraciones:

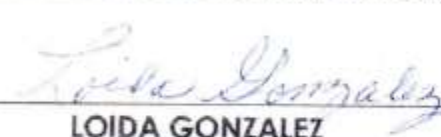
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que se han realizado con fecha de hoy, las siguientes transferencias de acciones del capital social de **INDUMAD INDUSTRIA MADERERA S.A.:**

- **CARIBBEAN LUMBER INTERNATIONAL, INC.**, compañía de nacionalidad americana con identificación SE-G-00000737 transfiere Quince mil (15.000) acciones iguales, ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una, a favor de **FUNDACION CUEBAS-PEREZ.**
- **CARIBBEAN LUMBER INTERNATIONAL, INC.**, compañía de nacionalidad americana con identificación SE-G-00000737 transfiere Catorce mil setecientos (14.700) acciones iguales, ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una, a favor de **FUNDACION PACIFIC STARWOODS.**

El cedente es de nacionalidad americana y los cesionarios de nacionalidad panameña.

Con este antecedente, sirvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales.

Atentamente,
El Cedente
p. CARIBBEAN LUMBER INTERNATIONAL, INC.


LOIDA GONZALEZ
VICEPRESIDENTE

Los Cesionarios

p. FUNDACION PACIFIC STARWOODS


JOSE ANTONINO SAENZ
APODERADO

p. FUNDACION CUEBAS - PEREZ


CARLOS CUEBAS
APODERADO

COVER LETTER

TO: Amendment Section
Division of Corporations

NAME OF CORPORATION: Caribbean Lumber International, Inc.

DOCUMENT NUMBER: K54784

The enclosed *Articles of Amendment* and fee are submitted for filing.

Please return all correspondence concerning this matter to the following:

Loida Gonzalez.
Name of Contact Person
Caribbean Lumber International, Inc
Firm/ Company
14021 SW 97 Ave
Address
Miami FL 33176
City/ State and Zip Code
clilumb@aol.com
E-mail address: (to be used for future annual report notification)

For further information concerning this matter, please call:

Loida Gonzalez at 305, 969-2893
Name of Contact Person Area Code & Daytime Telephone Number

Enclosed is a check for the following amount made payable to the Florida Department of State:

- | | | | |
|--|--|---|---|
| ☐ \$35 Filing Fee | ☐ \$43.75 Filing Fee &
Certificate of Status | ☐ \$43.75 Filing Fee &
Certified Copy
(Additional copy is
enclosed) | ☒ \$52.50 Filing Fee
Certificate of Status
Certified Copy
(Additional Copy
is enclosed) |
|--|--|---|---|

Mailing Address
Amendment Section
Division of Corporations
P.O. Box 6327
Tallahassee, FL 32314

Street Address
Amendment Section
Division of Corporations
Clifton Building
2661 Executive Center Circle
Tallahassee, FL 32301

Articles of Amendment
to
Articles of Incorporation
of

Caribbean Lumber International, Inc

(Name of Corporation as currently filed with the Florida Dept. of State)

K 54784

(Document Number of Corporation (if known))

Pursuant to the provisions of section 607.1006, Florida Statutes, this *Florida Profit Corporation* adopts the following amendment(s) to its Articles of Incorporation:

A. If amending name, enter the new name of the corporation:

The new name must be distinguishable and contain the word "corporation," "company," or "incorporated" or the abbreviation "Corp.," "Inc.," or "Co.," or the designation "Corp.," "Inc.," or "Co." A professional corporation name must contain the word "chartered," "professional association," or the abbreviation "P.A."

B. Enter new principal office address, if applicable:

(Principal office address MUST BE A STREET ADDRESS)

C. Enter new mailing address, if applicable:

(Mailing address MAY BE A POST OFFICE BOX)

D. If amending the registered agent and/or registered office address in Florida, enter the name of the new registered agent and/or the new registered office address:

Name of New Registered Agent

(Florida street address)

New Registered Office Address:

Florida

(City)

(Zip Code)

New Registered Agent's Signature, if changing Registered Agent:

I hereby accept the appointment as registered agent. I am familiar with and accept the obligations of the position.

Signature of New Registered Agent, if changing

(Attach additional sheets, if necessary)

P = President; V= Vice President; T= Treasurer; S= Secretary; D= Director; TR= Trustee; C = Chairman or Clerk; CEO = Chief Executive Officer; CFO = Chief Financial Officer. If an officer/director holds more than one title, list the first letter of each office held. President, Treasurer, Director would be PTD.

Changes should be noted in the following manner. Currently John Doe is listed as the PST and Mike Jones is listed as the V. There is a change, Mike Jones leaves the corporation, Sally Smith is named the V and S. These should be noted as John Doe, PT as a Change, Mike Jones, V as Remove, and Sally Smith, SV as an Add.

XChange PT John Doc

X Remove V Mike Jones

<u>X</u> Add	SV	Sally Smith
--------------	----	-------------

Title

Name _____

Address

1) ☐ Change D Jose L. Gonzalez 14021 SW 97 Ave
☐ Add Miami FL 33176
☒ Remove

2) ☒ Change D Loida Gonzalez 14021 SW 97 Ave
 ☐ Add Miami FL 33176
 ☐ Remove

3) Change _____

Add _____

Remove _____

4) ☐ Change _____
☐ Add _____
☐ Remove _____

5) ☐ Change _____
☐ Add _____
☐ Remove _____

d) ☐ Change ☐ ☐ ☐

☐ Add ☐ ☐

☐ Remove ☐

E. If amending or adding additional Articles, enter change(s) here:
(Attach additional sheets, if necessary). (Be specific)

Old Director, Jose L. Gonzalez should be removed

New Director, Loida Gonzalez

F. If an amendment provides for an exchange, reclassification, or cancellation of issued shares,
provisions for implementing the amendment if not contained in the amendment itself:
(if not applicable, indicate N/A)

K54784

(Requestor's Name)

(Address)

(Address)

(City/State/Zip/Phone #)

☐ PICK-UP

☐ WAIT

☐ MAIL

(Business Entity Name)

(Document Number)

Certified Copies _____

Certificates of Status _____

Special Instructions to Filing Officer:

Office Use Only



700272549977

06/03/15--01006--018 **\$2.50

SECRETARY OF STATE
DIVISION OF CORPORATIONS
2015 JUN -3 PM 12:30

Amend/cc
cus

JUN 10 2015

I ALBRITTON

The date of each amendment(s) adoption: _____, if other than the date this document was signed.

Effective date if applicable: 5/22/2015
(no more than 90 days after amendment file date)

Note: If the date inserted in this block does not meet the applicable statutory filing requirements, this date will not be listed as the document's effective date on the Department of State's records.

Adoption of Amendment(s) (CHECK ONE)

- ☐ The amendment(s) was/were adopted by the shareholders. The number of votes cast for the amendment(s) by the shareholders was/were sufficient for approval.
- ☐ The amendment(s) was/were approved by the shareholders through voting groups. The following statement must be separately provided for each voting group entitled to vote separately on the amendment(s):

"The number of votes cast for the amendment(s) was/were sufficient for approval
by _____"
(voting group)

- ☒ The amendment(s) was/were adopted by the board of directors without shareholder action and shareholder action was not required.
- ☐ The amendment(s) was/were adopted by the incorporators without shareholder action and shareholder action was not required.

Dated 6/2/2015

Signature (x) Loida Gonzalez
(By a director, president or other officer - if directors or officers have not been selected, by an incorporator - if in the hands of a receiver, trustee, or other court appointed fiduciary by that fiduciary)

Loida Gonzalez
(Typed or printed name of person signing)

V.P.
(Title of person signing)

SHAREHOLDERS' RESOLUTION

RESOLUTION IN WRITING of all voting shareholders (the "Shareholders") of Caribbean Lumber International (the "Corporation") dated this 23 day of September, 2015

BACKGROUND:

- A. The Corporation is a corporation organized and operating under the laws of the State of Florida.
- B. The Shareholders desire to make certain resolutions.

IT WAS RESOLVED THAT:

- 1. Assignment of 100% of the shares Caribbean Lumber International through its shareholders owns in Indumad Industria Maderera S.A., in the following manner: 15,000 shares of stock to **FUNDACION CUEBAS-PEREZ TRUST** and 14,700 shares of stock to **FUNDACION PACIFIC STARWOODS TRUST**.

DATED this 23 day of September, 2015.



Loida Gonzalez, Executor, Estate of Jose Luis Gonzalez, Shareholder



Loida Gonzalez, Shareholder



Elda Gonzalez, Shareholder

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE (8,613)

POR LA CUAL, se protocoliza el ACTA FUNDACIONAL de la FUNDACION de interés privado denominada "FUNDACIÓN PACIFIC STARWOODS".

Panamá, 31 de Agosto de 2015

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015), ante mí, CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento sesenta y cuatro-ochenta (8-164-80), compareció personalmente el Licenciado DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, Abogado, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-quince-mil uno (N-15-1001), y me presentó para su protocolización, y al efecto agregó al protocolo junto con esta Escritura Pública, un documento privado que contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN PACIFIC STARWOODS ---- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias. Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe ser inscrita en el Registro Público; y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, Jorge Luis Espinosa, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos sesenta-Novecientos noventa y cinco (8-260-995); y José Antonio Flores Salas, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos sesenta y ocho-cuatrocientos noventa y dos (8-468-492), mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos, ante mí, el Notario, que doy fe.----- Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número: -----

OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE (8,613)

(Fdos.) Diego Ortiz de Zevallos ---- Jorge Luis Espinosa ---- José Antonio Flores Salas ----

CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA – Notario Público Tercero

ACTA DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADA DENOMINADA

"FUNDACION PACIFIC STARWOODS"

Quien suscribe, DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, domiciliado en Camino Real de Bethania, Casa No. 806, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número N-quince-

mil uno (N-15-1001), actuando en calidad de fundador, en adelante denominado "El Fundador", por este medio constituye una fundación de interés privado a tenor de la Ley número veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá, de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: (Denominación) La fundación se denomina "FUNDACION PACIFIC STARWOODS".

SEGUNDA: (Patrimonio) El patrimonio inicial de la fundación será la suma de diez mil dólares (US\$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, o en bienes por este valor. Podrán incorporarse al patrimonio de la fundación periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte El protector, los miembros del Consejo de Fundación o por terceros. La transferencia de activos al patrimonio de la fundación podrá efectuarse mediante documento privado o público. El patrimonio de la fundación está reservado exclusivamente para los fines establecidos en la presente Acta de Fundación y, en consecuencia, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de manera diferente o contraria a lo establecido en la presente Acta de Fundación, sus modificaciones, y en sus Reglamentos. -----

TERCERA: Protector.- Se nombra como Protector Principal con los derechos establecidos en el presente instrumento, al señor ANTONINO SAENZ FERNANDEZ y como Protectora Suplente a la señora MYRIAM LEBED de SAENZ, a quienes les corresponderá en lo sucesivo y en su orden, todas las atribuciones y derechos señalados para los Fundadores en la ley. -----

CUARTA: (Consejo de Fundación) El Consejo de Fundación, en adelante "Consejo", constará de tres (3) miembros. Lugar: Las reuniones del Consejo podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país que sus miembros determinen. Citación: Podrá convocar al consejo de Fundación su Presidente o El protector. La convocatoria para cualquier reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de siete (7) ni más de treinta (30) días de antelación a la fecha de la reunión, en cualquiera de las siguientes maneras: a) mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada miembro del Consejo, o, b) mediante su publicación por tres (3) veces consecutivas en días hábiles en un diario de circulación general en la ciudad donde vivan el mayor número de sus miembros. Serán válidos los acuerdos tomados en cualquier reunión del Consejo, aunque no se haya efectuado la convocatoria en la forma antes prevista, siempre y cuando en dicha reunión estén presentes o debidamente representados todos sus miembros. El Consejo podrá acordar fechas



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

periódicas de reunión, en cuyo caso, sólo será necesaria la convocatoria para la primera de dichas reuniones periódicas acordadas. Quórum y Votación: (a) En las reuniones del Consejo constituirá quórum la presencia de la mayoría, esto es dos (2) de sus miembros, quienes podrán hacerse representar por apoderados que no necesitan ser miembros del Consejo, los cuales deberán ser nombrados por documentos públicos o privados, con o sin poder de sustitución. (b) Las resoluciones del Consejo deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros que lo conforman. -----

Remoción: Cualquier miembro del Consejo podrá ser removido de su cargo por El protector, con o sin justa causa. Además, El protector, se reserva el derecho de nombrar o adicionar nuevos miembros del Consejo. Vacantes: Las vacantes que ocurran en el Consejo también podrán ser llenadas por acuerdo favorable de la mayoría del resto de los miembros del mismo, aunque éstos no constituyan quórum. Sin embargo el Protector, deberá dar su consentimiento previo para tal designación. -----

El Consejo tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación y a tales efectos, tendrá, además de las facultades de ley y de las que se le concedan en esta acta de fundación y en los Reglamentos, las siguientes atribuciones y deberes generales: 1) administrar los bienes de la fundación; 2) celebrar, con las más amplias facultades de administración y de dominio, todos los actos, contratos y negocios jurídicos que, a su juicio, resulten convenientes para cumplir con los fines y objetos de la fundación, e incluir en dichos contratos, las cláusulas y condiciones que, en su criterio, se ajusten a los fines y objetos de la fundación que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres o al orden público; 3) informar a los beneficiarios de la fundación de la situación patrimonial de ésta, según lo señalado en esta Acta de Fundación; 4) entregar a los beneficiarios de la fundación los bienes o recursos que a su favor se hayan establecido en los reglamentos de la fundación que serán dictados por El protector; 5) realizar los actos o contratos que la Ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables, le permiten a la fundación, y que cumplan con los fines de ésta; 6) liquidar la fundación en caso de disolución o revocación. Rendición de Cuentas: El Consejo deberá rendir cuentas de su gestión, anualmente, a los beneficiarios de la fundación y a los órganos de fiscalización correspondientes, si los hubiere. Representación: La

representación legal de la fundación la tendrá única y exclusivamente El Protector mientras viva, a su fallecimiento lo tendrá la Protectora Suplente, y a falta de ambos el consejo de la fundación nombrará un apoderado general y cumplirá las disposiciones contenidas en esta cláusula. -----

QUINTA: (Domicilio) El domicilio será la ciudad de Panamá, República de Panamá. Mediante un acuerdo del Consejo de Fundación, el domicilio de la fundación podrá trasladarse en cualquier momento a otro lugar de la República de Panamá o del extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado de domicilio a otro lugar, la fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de fundaciones de interés privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones de estricto cumplimiento que requieran otra cosa. -----

SEXTA: (Fines) Los fines de la fundación son la administración, conservación, inversión de sus activos, y la distribución de su patrimonio a los beneficiarios, de acuerdo a lo dispuesto en esta Acta de Fundación y el Reglamento correspondiente que será dictado por El protector. Al efecto, la fundación se dedicará a ejercer los derechos provenientes de sus inversiones en bienes muebles o inmuebles, así como de los títulos representativos del capital en inversiones, en sociedades civiles o mercantiles que integren el patrimonio de la fundación, así como tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio cuando ello corresponda. Para lograr sus fines, la fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio, lo que podrá incluir, en determinadas ocasiones, la venta y traspaso de sus bienes, muebles o inmuebles. Los activos de la fundación pueden ser invertidos en valores, participaciones, bienes muebles o inmuebles, o en bienes de cualquier otra clase. Queda terminantemente prohibido a la Fundación realizar actividades Industriales o Comerciales, solo se dedicará a administrar sus bienes. -----

SEPTIMA: (Reglamento y Beneficiarios) El protector emitirá los Reglamentos de la fundación en los que designará a los Beneficiarios y estipulará aquellas reglas adicionales que considere conveniente para el debido cumplimiento de los fines de la fundación. Ninguno de los beneficiarios podrá modificar Los Reglamentos. La calidad de beneficiario es intransferible y no



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

puede ser objeto de cesión, sustitución, legado ni herencia.- Los Reglamentos podrán ser modificados por El protector en cualquier momento. La distribución del patrimonio de la fundación a los beneficiarios de la misma así como también el momento y la cuantía o proporción de esta distribución, quedará sujeto a lo establecido en los Reglamentos dictados por El protector. Los Beneficios de la Fundación: Además de los Reglamentos, no se extenderán certificados o documentos legales sobre los derechos a beneficio de la fundación. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, excepto por deudas incurridas directamente por la fundación. El traspaso de derecho a recibir beneficios de la fundación, ya sean presentes o futuros, es nulo. El derecho a beneficio de la fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquiera otra índole. -----

OCTAVA: (Modificación) El fundador, señor DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS renuncia expresamente al derecho de modificar parcial o totalmente esta Acta de Fundación y sus modificaciones, a menos que reciba instrucciones por escrito de El protector para este efecto.

NOVENA: (Duración) La fundación será perpetua y para su disolución y liquidación se aplicará lo dispuesto en los Reglamentos emitidos por El protector. -----

DECIMA: (Disolución y Liquidación) El protector se reserva el derecho para disolver la fundación en cualquier momento en que lo considere conveniente, y, liquidarla o en su defecto, podrá nombrar a uno o más liquidadores si lo considera necesario. Al disolverse la fundación por disposición El protector después de haber pagado todas sus deudas, todos los bienes se asignarán según lo estipulado para ello en el Reglamento. -----

DÉCIMA PRIMERA: (Contratos) Los contratos u otras transacciones celebrados entre la fundación, el fundador, El protector, los miembros del Consejo, los beneficiarios y cualquier otra persona jurídica no serán nulos ni anulables por el solo hecho de que el fundador, El protector o uno o más de los beneficiarios o uno o más de los miembros del Consejo tengan intereses en la otra persona jurídica o sean consejeros, directores o dignatarios de la misma, ni por el solo hecho de que el fundador, protector o uno o más de los beneficiarios o miembros del Consejo, sean partes o tengan intereses en dichos actos. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Poder General - El protector ANTONINO SAENZ FERNANDEZ con

documento de identidad personal ecuatoriana número 0903774735, ejercerá, en cualquier parte del mundo, todas aquellas facultades que sean relativas a la administración de los negocios y asuntos de la fundación y, en consecuencia, podrá celebrar en nombre de la fundación, sin límite de suma y sin requerir de la autorización de otro órgano administrador o fiscalizador de la fundación, contratos y transacciones de toda clase, y, específicamente, podrá dar u obtener dinero en préstamo, comprar, vender, arrendar, administrar, otorgar, negociar, endosar, descontar, aceptar, hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales, giros, pagarés, libranzas y demás títulos valores de la fundación; cobrar o recibir dinero o cualquier otra cosa que se le deba a la fundación y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias y de inversión de todo tipo, girar contra las mismas o facultar a terceros para que lo hagan y convenir las normas para el manejo de las mismas; ejercer todos los derechos inherentes a las acciones y demás títulos de participación social pertenecientes a la fundación, inclusive el derecho a voto; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y designar a las personas que tendrán acceso a las mismas; transigir o someter a arbitraje o arbitramento cualquier controversia en que la fundación sea parte. Las facultades antes descritas no entrañan ni enumeración taxativa ni restrictiva de las facultades antes nombradas. -----

Todas estas facultades serán asumidas por la Protectora Suplente en caso de fallecimiento o impedimento permanente del Protector Principal. -----

DÉCIMA TERCERA: La persona jurídica que se crea con el nombre de "FUNDACION PACIFIC STARWOODS" no está representada por títulos, ni por acciones, ni por participaciones, ni por cuotas, alícuotas o partes. -----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

A.- Miembros del Consejo de Fundación: El Consejo de Fundación constará inicialmente de tres miembros y son: -----

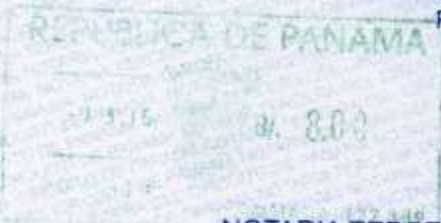
EDUARDO SAENZ LEBED con dirección en Ciudadela Bosques de Castilla Km. 2 ½ Vía Samborondón, Provincia de Guayas, República del Ecuador. -----

DAVID SAENZ LEBED con dirección en Ciudadela Manglero Km. 4 1/2 , Vía Samborondón, Provincia de Guayas, República del Ecuador. -----

JAN CARLOS SAENZ LEBED con dirección en Ciudadela Ibiza Km 4 Vía Samborondón,

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Provincia de Guayas, República del Ecuador. -----

B.- Agente Residente: El agente residente de la fundación en la República de Panamá, mientras El protector o el Consejo no disponga otra cosa, será DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, Abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Camino Real de Bethania, Casa No. 608, Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----- Panamá. 31 de Agosto de 2015 -----

(Fdo.) Diego Ortiz de Zevallos ----- EL FUNDADOR -----

----- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil quince (2015).




Lledo. CECILIO ROBERTO MORENO ARCE
Notario Público Tercero

PRIMERA TASA ÚNICA**Nº 1400548961**

A depositar en la Cuenta:

1 0 0 0 0 0 7 2 7 8 9

Fecha: 01/09/2015

Presentante: JOSE VASQUEZ (9-146-612)

Sociedad: FUNDACION PACIFIC STARWOODS

Firma depositante:

AGENCIA DEL REGISTRO PUBLICO 01/09/2015 12:10:10
9865/PAGO DE PRIMERA TASA ÚNICA
CAJ AUXILIOS SUD 00051704 SUP
BOLETA 1400548961 REFERENCIA 020051704
Efectivo Cheques BNP Otros Boleto
350.00 0.00 0.00
Total: 350.00

FORMA PAGO	EUA	DÓLARES CTS
Efectivo	\$	350.00
Cheques	\$	0.00
TOTAL	\$	350.00

ORIGINAL - CONTRIBUYENTE

DERECHOS DE REGISTRO**Nº 1400548961**

A depositar en la Cuenta:

1 0 0 0 0 0 5 4 9 7 8

Fecha: 01/09/2015

Presentante: JOSE VASQUEZ (9-146-612)

NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Escritura: 8613

Fecha Escritura: 31/08/2015

Firma depositante:

AGENCIA DEL REGISTRO PUBLICO 01/09/2015 12:18:50
9865/PAGO DE REGISTRO PUBLICO
CAJ AUXILIOS SUD 00051704 SUP
BOLETA 1400548961 REFERENCIA 020051704
Efectivo Cheques BNP Otros Boleto
60.00 0.00 0.00
Total: 60.00

FORMA PAGO	EUA	DÓLARES CTS
Efectivo	\$	60.00
Cheques	\$	0.00
TOTAL	\$	60.00

ORIGINAL - CONTRIBUYENTE



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: IRIS ANGÉLICA CAMPINER
PINO
FECHA: 2015.09.21 11:53:53 -05:00
MOTIVO: FINALIZACIÓN DE TRÁMITE
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 411600/2015 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 18/09/2015 A LAS 11:38 AM

DUEÑO DEL DOCUMENTO
FUNDACION CUEBAS-PEREZ

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S
ESCRITURA PÚBLICA NO. 9131
AUTORIZANTE: CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA NO.3
FECHA: 15/09/2015
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S
BOLETA DE PAGO 1400566974
IMPORTE SESENTA BALBOAS (B/. 60.00)
FECHA DE PAGO 16/09/2015

BOLETA DE PAGO DE TASA ÚNICA 1400556974
IMPORTE TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 350.00)
FECHA DE PAGO 16/09/2015

BOLETA DE PAGO 1400570771
IMPORTE DIEZ BALBOAS (B/. 10.00)
FECHA DE PAGO 18/09/2015

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)
(PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 25026666 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO
FIRMADO POR IRIS ANGÉLICA CAMPINER PINO
FECHA DE INSCRIPCIÓN: LUNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (11:53 AM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por IRIS ANGÉLICA CAMPINER PINO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por Iris Campiner

3 quién actúa en calidad de: Representante

4 y está revestido del sello/timbre de: [Sello]

CERTIFICADO

5 EN PANAMÁ

6. el 21 de OCT 2015

7 EN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 63664

9 Sello/timbre [Sello] 10. Firma: [Firma]

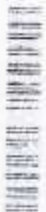




402778/2015 (0)

15/09/2015 09:42:33 AM

Panamá



411600/2015 (0)

15/09/2015 11:23:13 AM

Pagado Puntos de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

ARÍA TERCERA DEL CIRCUITO

lio Roberto Moreno Arosemena
NOTARIO TERCERO

AVE. SAMUEL LEWIS Y
CALLE GERARDO ORTEGA
EDIF. P.H. CENTRAL, PISO 4, LOCAL 1

APARTADO 0819-09571
PANAMA, REP. DE PANAMÁ
CORREO: crmoreno53@gmail.com

COPIA

ESCRITURA N° 9,131 DE 15 DE Septiembre DE 20 15

Por la cual: Se protocoliza el ACTA FUNDACIONAL de la Fundación de
Interés Privado denominada FUNDACION CUEBAS-PEREZ

José Vazquez

9-146-612



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO — (9,131) —

POR LA CUAL, se protocoliza el ACTA FUNDACIONAL de la FUNDACION de interés privado denominada "FUNDACIÓN CUEBAS-PEREZ".

————— Panamá, 15 de Septiembre de 2015 —————

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015), ante mí, CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento sesenta y cuatro-ochenta (8-164-80), compareció personalmente el Licenciado DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, Abogado, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-quince-mil uno (N-15-1001), y me presentó para su protocolización, y al efecto agregó al protocolo junto con esta Escritura Pública, un documento privado que contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN CUEBAS-PEREZ — Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias. Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe ser inscrita en el Registro Público; y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, Jorge Luis Espinosa, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos sesenta-Novecientos noventa y cinco (8-260-995); y José Antonio Flores Salas, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos sesenta y ocho-cuatrocientos noventa y dos (8-488-492), mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos, ante mí, el Notario, que doy fe. —————

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número: —————

NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO ————— (9,131) —————

(Fdos.) Diego Ortiz de Zevallos ——— Jorge Luis Espinosa ——— José Antonio Flores Salas ———

CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA – Notario Público Tercero —————

————— ACTA DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADA DENOMINADA —————

————— "FUNDACION CUEBAS-PEREZ" —————

Quien suscribe, DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, domiciliado en Camino Real de Bethania, Casa No. 806, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número N-quince-

mil uno (N-15-1001), actuando en calidad de fundador, en adelante denominado "El Fundador", por este medio constituye una fundación de interés privado a tenor de la Ley número veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá, de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: (Denominación) La fundación se denomina "FUNDACION CUEBAS-PEREZ". -----

SEGUNDA: (Patrimonio) El patrimonio inicial de la fundación será la suma de diez mil dólares (US\$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, o en bienes por este valor. Podrán incorporarse al patrimonio de la fundación periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte El protector, los miembros del Consejo de Fundación o por terceros. La transferencia de activos al patrimonio de la fundación podrá efectuarse mediante documento privado o público. El patrimonio de la fundación está reservado exclusivamente para los fines establecidos en la presente Acta de Fundación y, en consecuencia, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de manera diferente o contraria a lo establecido en la presente Acta de Fundación, sus modificaciones, y en sus Reglamentos. -----

TERCERA: Protector: Se nombra como Protector Principal con los derechos establecidos en el presente instrumento, al señor CARLOS RAMON CUEBAS CASTRO a quien le corresponderá todas las atribuciones y derechos señalados para los Fundadores en la ley. ---

CUARTA: (Consejo de Fundación) El Consejo de Fundación, en adelante "Consejo", constará de cinco (5) miembros. Lugar: Las reuniones del Consejo podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país que sus miembros determinen. Citación: Podrá convocar al consejo de Fundación su Presidente o El protector. La convocatoria para cualquier reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de siete (7) ni más de treinta (30) días de antelación a la fecha de la reunión, en cualquiera de las siguientes maneras: a) mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada miembro del Consejo, o, b) mediante su publicación por tres (3) veces consecutivas en días hábiles en un diario de circulación general en la ciudad donde vivan el mayor número de sus miembros. Serán válidos los acuerdos tomados en cualquier reunión del Consejo, aunque no se haya efectuado la convocatoria en la forma antes prevista, siempre y cuando en dicha reunión estén presentes o debidamente representados todos sus miembros. El Consejo podrá acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso, sólo será necesaria la convocatoria para la primera de



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

dichas reuniones periódicas acordadas. Quórum y Votación: (a) En las reuniones del Consejo constituirá quórum la presencia de la mayoría, esto es tres de sus miembros, quienes podrán hacerse representar por apoderados que no necesitan ser miembros del Consejo, los cuales deberán ser nombrados por documentos públicos o privados, con o sin poder de sustitución. (b) Las resoluciones del Consejo deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros que lo conforman. _____

Remoción: Cualquier miembro del Consejo podrá ser removido de su cargo por El protector, con o sin justa causa. Además, El protector, se reserva el derecho de nombrar o adicionar nuevos miembros del Consejo. Vacantes: Las vacantes que ocurran en el Consejo también podrán ser llenadas por acuerdo favorable de la mayoría del resto de los miembros del mismo, aunque éstos no constituyan quórum. Sin embargo el Protector, deberá dar su consentimiento previo para tal designación. _____

El Consejo tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación y a tales efectos, tendrá, además de las facultades de ley y de las que se le concedan en esta acta de fundación y en los Reglamentos, las siguientes atribuciones y deberes generales: 1) administrar los bienes de la fundación; 2) celebrar, con las más amplias facultades de administración y de dominio, todos los actos, contratos y negocios jurídicos que, a su juicio, resulten convenientes para cumplir con los fines y objetos de la fundación, e incluir en dichos contratos, las cláusulas y condiciones que, en su criterio, se ajusten a los fines y objetos de la fundación que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres o al orden público; 3) informar a los beneficiarios de la fundación de la situación patrimonial de ésta, según lo señalado en esta Acta de Fundación; 4) entregar a los beneficiarios de la fundación los bienes o recursos que a su favor se hayan establecido en los reglamentos de la fundación que serán dictados por El protector; 5) realizar los actos o contratos que la Ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables, le permiten a la fundación, y que cumplan con los fines de ésta; 6) liquidar la fundación en caso de disolución o revocación. Rendición de Cuentas: Al fallecimiento del protector, el Consejo deberá rendir cuentas de su gestión, anualmente, a los beneficiarios de la fundación y a los órganos de fiscalización correspondientes, si los hubiere. Representación: La representación legal de la fundación la

0016562

tendrá única y exclusivamente El Protector mientras viva, a su fallecimiento, el consejo de la fundación nombrará un apoderado general y cumplirá las disposiciones contenidas en esta cláusula. -----

QUINTA: (Domicilio) El domicilio será la ciudad de Panamá, República de Panamá. Mediante un acuerdo del Consejo de Fundación, el domicilio de la fundación podrá trasladarse en cualquier momento a otro lugar de la República de Panamá o del extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado de domicilio a otro lugar, la fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de fundaciones de interés privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones de estricto cumplimiento que requieran otra cosa. -----

SEXTA: (Fines) Los fines de la fundación son la administración, conservación, inversión de sus activos, y la distribución de su patrimonio a los beneficiarios, de acuerdo a lo dispuesto en esta Acta de Fundación y el Reglamento correspondiente que será dictado por El protector. Al efecto, la fundación se dedicará a ejercer los derechos provenientes de sus inversiones en bienes muebles o inmuebles, así como de los títulos representativos del capital en inversiones, en sociedades civiles o mercantiles que integren el patrimonio de la fundación, así como tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio cuando ello corresponda. Para lograr sus fines, la fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio, lo que podrá incluir, en determinadas ocasiones, la venta y traspaso de sus bienes, muebles o inmuebles. Los activos de la fundación pueden ser invertidos en valores, participaciones, bienes muebles o inmuebles, o en bienes de cualquier otra clase. Queda terminantemente prohibido a la Fundación realizar actividades Industriales o Comerciales, solo se dedicará a administrar sus bienes. -----

SEPTIMA: (Reglamento y Beneficiarios) El protector emitirá los Reglamentos de la fundación en los que designará a los Beneficiarios y estipulará aquellas reglas adicionales que considere conveniente para el debido cumplimiento de los fines de la fundación. Ninguno de los beneficiarios podrá modificar Los Reglamentos. La calidad de beneficiario es intransferible y no puede ser objeto de cesión, sustitución, legado ni herencia.- Los Reglamentos podrán ser



REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

modificados por El protector en cualquier momento. La distribución del patrimonio de la fundación a los beneficiarios de la misma así como también el momento y la cuantía o proporción de esta distribución, quedará sujeto a lo establecido en los Reglamentos dictados por El protector. Los Beneficios de la Fundación: Además de los Reglamentos, no se extenderán certificados o documentos legales sobre los derechos a beneficio de la fundación. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, excepto por deudas incurridas directamente por la fundación. El traspaso de derecho a recibir beneficios de la fundación, ya sean presentes o futuros, es nulo. El derecho a beneficio de la fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquiera otra índole. -----

OCTAVA: (Modificación) El fundador, señor DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS renuncia expresamente al derecho de modificar parcial o totalmente esta Acta de Fundación y sus modificaciones, a menos que reciba instrucciones por escrito de El protector para este efecto.

NOVENA: (Duración) La fundación será perpetua y para su disolución y liquidación se aplicará lo dispuesto en los Reglamentos emitidos por El protector. -----

DECIMA: (Disolución y Liquidación) El protector se reserva el derecho para disolver la fundación en cualquier momento en que lo considere conveniente, y, liquidarla o en su defecto, podrá nombrar a uno o más liquidadores si lo considera necesario. Al disolverse la fundación por disposición El protector después de haber pagado todas sus deudas, todos los bienes se asignarán según lo estipulado para ello en el Reglamento. -----

DÉCIMA PRIMERA: (Contratos) Los contratos u otras transacciones celebrados entre la fundación, el fundador, El protector, los miembros del Consejo, los beneficiarios y cualquier otra persona jurídica no serán nulos ni anulables por el solo hecho de que el fundador, El protector o uno o más de los beneficiarios o uno o más de los miembros del Consejo tengan intereses en la otra persona jurídica o sean consejeros, directores o dignatarios de la misma, ni por el solo hecho de que el fundador, protector o uno o más de los beneficiarios o miembros del Consejo, sean partes o tengan intereses en dichos actos. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Poder General.- El protector CARLOS RAMON CUEBAS ejercerá, en cualquier parte del mundo, todas aquellas facultades que sean relativas a la administración de

0016563

los negocios y asuntos de la fundación y, en consecuencia, podrá celebrar en nombre de la fundación, sin límite de suma y sin requerir de la autorización de otro órgano administrador o fiscalizador de la fundación, contratos y transacciones de toda clase, y, específicamente, podrá dar u obtener dinero en préstamo, comprar, vender, arrendar, administrar, otorgar, negociar, endosar, descontar, aceptar, hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales, giros, pagarés, libranzas y demás títulos valores de la fundación; cobrar o recibir dinero o cualquier otra cosa que se le deba a la fundación y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias y de inversión de todo tipo, girar contra las mismas o facultar a terceros para que lo hagan y convenir las normas para el manejo de las mismas; ejercer todos los derechos inherentes a las acciones y demás títulos de participación social pertenecientes a la fundación, inclusive el derecho a voto; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y designar a las personas que tendrán acceso a las mismas; transigir o someter a arbitraje o arbitramento cualquier controversia en que la fundación sea parte. Las facultades antes descritas no entrañan ni enumeración taxativa ni restrictiva de las facultades antes nombradas. _____

DÉCIMA TERCERA: La persona jurídica que se crea con el nombre de "FUNDACION CUEBAS-PEREZ" no está representada por títulos, ni por acciones, ni por participaciones, ni por cuotas, alícuotas o partes. _____

DISPOSICIONES TRANSITORIAS _____

A.- Miembros del Consejo de Fundación: El Consejo de Fundación constará de cinco miembros y son: _____

Miembro/
CARLOS CUEBAS Presidente; _____

Miembro/
CARLOS CUEBAS JR. ~~Secretario~~ _____

Miembro/
JORGE CUEBAS ~~Secretario~~ _____

Miembro/
ALEJANDRO CUEBAS ~~Secretario~~ _____

Miembro/
MARIA CUEBAS ~~Secretaria~~ _____

Todos domiciliados en AVE KENNEDY CARR #2 URB BECHARA CALLE BLAY SAN JUAN PR 00922 _____

B.- Agente Residente: El agente residente de la fundación en la República de Panamá, mientras El protector o el Consejo no disponga otra cosa, será DIEGO ORTIZ DE ZEVALLOS, _____





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Camino Real de Bethania, Casa No. 608,
Ciudad de Panamá, República de Panamá. ————— Panamá, 15 de Septiembre de 2015 —————

(Fdo.) Diego Ortiz de Zevallos — EL FUNDADOR —————

————— Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de
Panamá, República de Panamá, hoy quince (15) de Septiembre del año dos mil quince (2015).


LICDA. CECILIO ROBERTO MORENO ARCE HEVIA
Notario Público Tercero



Esc. Pública 9131
Fecha: 15/9/15
Notaria Tercera

0016560